



PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION: 2022-00175-00 (R. I. 17795)
DEMANDANTE: CARMEN LILIANA DUARTE OCAMPO
DEMANDADOS: ANDRES CAMILO SALAZAR DUARTE
IAN SANTIAGO SALAZAR DUARTE
CAUSANTE: WILMER SALAZAR VELOZA

San José de Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda subsanada de Declaratoria de Unión Marital de Hecho presentada por CARMEN LILIANA DUARTE OCAMPO, en contra de ANDRES CAMILO e IAN SANTIAGO SALAZAR DUARTE, respecto del causante WILMER SALAZAR VELOZA, se observa que reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, promovida por CARMEN LILIANA DUARTE OCAMPO, en contra de ANDRES CAMILO e IAN SANTIAGO SALAZAR DUARTE, respecto del causante WILMER SALAZAR VELOZA y darle el trámite de Proceso Verbal.

SEGUNDO: Atendiendo a que la demanda se dirige en contra de los menores de edad ANDRES CAMILO e IAN SANTIAGO SALAZAR DUARTE, se dispone designarle curador ad-litem que los represente en este proceso, recayendo tal nombramiento en la Abogada KAREN JOANNA APONTE CRUZ, quien puede ser notificada a través del correo kajoa220@hotmail.com. Correrle traslado por el término de veinte (20) días para que conteste y pida las pruebas que pretendan hacer valer. Se les hace saber que para su contestación y demás trámites que consideren, deben ser remitidos al correo de este Juzgado es jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, días hábiles de 8 am a 5 pm, en caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

TERCERO: Antes de proceder a resolver la solicitud de medidas cautelaras, la parte demandante debe prestar caución por el equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 590 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante PEDRO ANTONIO CONTRERAS conforme lo dispone el Art. 108 del C.G.P. e igualmente por secretaría procédase a realizar la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Doctora OMAIRA HAYDEE LIZARAZO MALDONADO, identificada con la C. de C. No. 1.092.340.972 y T. P. No. 355.922 del C. S. J., conforme al poder otorgado por la demandante.

SEXTO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ